



EXENTA

**APRUEBA SOLICITUD DE RENOVACIÓN  
Y CONVENIO DE ACREDITACIÓN QUE  
INDICA.**

2380

SANTIAGO,

05 ABR 2011

**Nº** \_\_\_\_ **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones; la Resolución de este Servicio Nº 3.678 de 2004 que norma el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley Nº 18.575; lo dispuesto en la Resolución de este Servicio Nº 3.321 de 2004 que "Crea Programa Oficial de Trazabilidad de Bovinos"; lo dispuesto la Resolución de este Servicio Nº 2.231 de 1998 que crea Programa de Especies Animales Bajo Control Sanitario Oficial y establece normativa de operación; el D.F.L. RRA Nº 16 de 1963 sobre Sanidad Animal; la Resolución de este Servicio Nº 5.578 de 2004 que "aprueba el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en el Área Pecuaria y deroga resoluciones que indica"; lo dispuesto en la Resolución de este Servicio Nº 216 de 2005 que delega facultades que indica:

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución Exenta Nº 2.561 de fecha 19 de mayo de 2008, don **ENRIQUE CESAR OJEDA VERA**, cédula de identidad Nº \_\_\_\_\_, en adelante "tercero acreditado", se encuentra acreditado como médico veterinario en la especie **BOVINO**.

2. Que mediante solicitud de fecha 09 de marzo de 2011, presentada en la Dirección Regional SAG de la Región de Los Lagos, el tercero acreditado, ha solicitado la renovación de la acreditación como médico veterinario en la especie **BOVINO**.

3. Que por Ordinario Nº 528 de fecha 17 de marzo de 2011, el Director Regional SAG de la Región de Los Lagos, ha recomendado la aceptación de la solicitud de renovación de la acreditación, informando que de acuerdo a los antecedentes presentados por el tercero acreditado, éste cumple con todos los requisitos establecidos por el Servicio en el "Reglamento específico para la acreditación de terceros en el área pecuaria" en lo relativo a la especie incluida en la respectiva solicitud.

4. Que durante el período de vigencia de la referida acreditación, el tercero acreditado, no ha sido objeto de la aplicación de ninguna de las medidas por incumplimiento establecidas en el "Reglamento específico para la acreditación de terceros en el área pecuaria", que impidan la renovación de su acreditación.

5. Que con fecha 04 de abril de 2011 se ha suscrito convenio de acreditación entre el Servicio y el tercero acreditado.

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG**

Unidad de Acreditación. Avenida Presidente Bulnes 140, piso 6. Santiago.

Fonos: 3451192 - 3451197 - 3451127 / Fax: 3451182

Web: <http://www.sag.cl>



398341

